

c) Cada una que pase, a partir de 10 fincas, los módulos del apartado a).

Las certificaciones de buena conducta a que no se refiere el n.º. uno de la presente tarifa, solo serán valoradas por un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su expedición y tanto en ellas como en las instancias, en que se soliciten, se especificará el objeto a que se destine.

Las certificaciones que se interesen del Laboratorio Municipal para justificar servicios por él realizados devengarán como derechos el 10% de los que se hayan satisfecho por el servicio cuya prestación se desee acreditar.

Las certificaciones que se expidan a petición de los juzgados se recargarán con el 25% sobre los derechos establecidos en la precedente tarifa.

Por cada pliego de papel que deba añadirse a los documentos anteriores se satisfará una cuota de 5 ptas. sobre la fijada en las partidas de la anterior tarifa.

8.— Por obtención de un calco o fotocopia del plano de alineación de una finca, 405 Pts.

9.— Por id. id. id. de alineación de una calle, 385 Pts.

10.— Por id. id. id. planos fotográficos, 11.080 Pts.

11.— Certificaciones de nombramiento, títulos, tomas de posesión o ceses de empleados y obreros Municipales, 35 Pts.

12.— Por las expediciones de planos de Urbanización y otros de la ciudad y copias de los mismos, 365 Pts.

13.— Por cada fotocopia de documentos impresos, 312 Pts.

14.— Por cada impreso de instancia de cualquier clase, 10 Pts.

La máquina fotocopidora será utilizada únicamente para el servicio del Ayuntamiento, no debiéndose expedir fotocopias de documentos particulares, a no ser que sean exigidos por el propio Ayuntamiento. Entenderse incluidos dentro del concepto de servicio Municipal, y por tanto con el carácter de gratuitas, las fotocopias de Borradores de actas requeridas por los corresponsales de prensa y radio.

Grupo II.— Sello Municipal.

TARIFA

1.— Nuevos nombramientos y credenciales de todo el personal obrero, 25 Pts.

2.— Títulos de nuevo nombramiento del personal administrativo técnico y facultativo y las copias de los mismos se reintegrarán con sellos Municipales, de igual valor que los del Estado.

3.— Títulos de serenos, de comercio, suplentes de los mismos, Vigilantes Urbanos, Guardias Jurados, Urbanos y Particulares, 80 Pts.

4.— Copias de estos títulos, 12 Pts.

5.— Instancias de pobres expedidos en papel de oficio, 1 Pts.

6.— Las instancias dirigidas a la Alcaldía, Presidencia, Autoridades Municipales y en general todos los documentos que hayan de surtir efectos de expediente, se reintegrarán con sellos Municipales, 55 Pts.

7.— Las certificaciones de todas clases que se expidan por la Administración Municipal con independencia de los derechos que correspondan con arreglo a la tarifa del Grupo primero de esta Ordenanza, salvo las que se refieran a funcionarios Municipales, 12 Pts.

8.— Cada hoja útil de los expedientes que se tramiten, 7 Pts.

NOTA.— En los documentos escritos a mano se entienda por hoja útil en el pliego de cuatro caras, en los escritos a máquina o impresos, se entienda por hoja utilizada dos caras.

9.— Por cada proyecto con su memoria, 405 Pts.

10.— Informe que se emite por el Ayuntamiento y que haya de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de competencia Municipal, 145 Pts.

11.— Rectificaciones de nombres, apellidos, y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, 75 Pts.

12.— Partes de altas y bajas de basura, agua, etc., y altas y bajas en Matriculas de arbitrios e impuestos, 12 Pts.

13.— Las solicitudes de permisos que se presenten para ejecutar obras menores se reintegrarán con un sello de, 45 Pts.

14.— Las licencias para las obras anteriormente indicadas, 75 Pts.

15.— Volantes relacionados con el empadronamiento de habitantes, 20 Pts.

16.— Reintegros de las hojas de altas por nuevos empadronamientos y bajas de residentes, 7 Pts.

17.— Por expedición de datos o antecedentes que obren en la sección de estadística (por cada instancia hasta 10), 7 Pts.

18.— Id. id. id. pasando de diez, 1 Pts.

Las licencias para obras, apertura de establecimientos, certificaciones, etc. se reintegrarán con un sello Municipal de 110 Pts.

Arnedo, septiembre de 1985. — El Alcalde.

ORDENANZA RELATIVA A LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el apartado 20 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, establece la tasa por prestación del servicio de Recogida de Basuras de domicilios particulares, establecimientos mercantiles e industriales, que se regulará por las siguientes:

BASES

1.º.— Este servicio es obligatorio para todos los vecinos, industriales y comerciales comprendidos en la tarifa de la presente ordenanza, puesto que se trata de uno de los servicios que redundan en provecho de la higiene y salubridad pública de la población.

2.º.— La obligación de contribuir recaerá sobre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares o arrendatarias de las viviendas, industrias, establecimientos o locales comerciales, existentes en esta ciudad, a los cuales se preste servicio por el Ayuntamiento, independientemente de que sea utilizado o no.

3.º.— Las personas a quienes se preste el servicio, depositarán a la hora que se establezca por el Servicio de Limpieza y en los cubos, bolsas o recipientes destinados al efecto, la basura procedente de su domicilio o establecimiento.

La obligación Municipal que se asume es la de recoger el recipiente o cubo o bolsa, que contenga basuras, verificar la descarga en el vehículo transportador.

Los recipientes, cubos o bolsas, que se aluden en el párrafo anterior deberán ser del tamaño corriente en estos usos y aptos para su fácil transporte.

El paso del vehículo de recogida de basuras será advertido mediante señales acústicas especiales.

La obligación de recogida de basuras de los establecimientos mercantiles e industriales, se limitará a la procedente de la limpieza ordinaria y normal de los locales, no a la procedente y resultante de escombros o materiales de derribo, cosechas agrícolas (almendras, oliva, etc.).

4.º.— La tasa consignada en la tarifa de esta Ordenanza, mientras no se acuerde otra cosa, se hará efectiva mediante recibo anual. Transcurrido dicho plazo, los recibos pendientes de pago serán recaudados por vía de apremio. El Ayuntamiento no obstante, podrá acordar el cobro de la tasa por plazos inferiores al señalado.

5.º.— Por el Ayuntamiento se formará anualmente el padrón para el cobro de la tasa exponiéndose por plazo de quince días a efectos de reclamaciones. En este padrón se relacionarán todos los contribuyentes en la forma que se determina en la presente Ordenanza. Podrán interponerse reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones indebidas.

El mencionado padrón reflejará las variaciones por las altas y bajas que se produzcan, surtiendo efecto las altas desde el día en que se presenten. Quienes cambien de domicilio, lo comunicarán al Ayuntamiento, a efectos de cambio de domicilio en el Padrón. Las bajas surtirán efecto el primero de enero del año siguiente.

6.º.— La tasa a percibir anualmente por este servicio será la siguiente:

CONCEPTOS	ZONAS			
	1.ª a 3.ª	4.ª	5.ª	
a) Domicilios particulares	3.565	2.765		
b) Cantinas, tabernas, bares y cines	8.270	8.270		
c) Hoteles y Fondas	24.465	24.465		
d) Comercio en general	3.565	3.565		
e) Domicilios particulares deshabitados	2.680	2.065		
f) Domicilios particulares, de jubilados justificación ingresos, unidad familiar de menos de 30.000 ptas. mes	2.850	2.200		

La presente Ordenanza seguirá durante el año 1986 y sucesivos mientras no se acuerde por la Corporación su modificación o supresión.

Arnedo, septiembre de 1985. — El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9, REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS DE LOS CAFES, BARES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS

En virtud de la autorización concedida a los Ayuntamientos por el apartado 12 del artículo 15 del Real Decreto 3.250/76, aplicando la exacción de tasas por ocupación de los terrenos de uso público con mesas, veladores y sillas de café con fines lucrativos rigiéndose la aplicación de dicha exacción por las siguientes:

BASES

1.º.— La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia e instalación en la vía pública de cualesquiera elementos a los que se ha hecho referencia, y recaerá directamente sobre los propietarios, arrendatarios, o concesionarios de los establecimientos determinantes de la ocupación.

2.º.— Para la colocación de dichos elementos será necesaria la correspondiente licencia municipal, considerándose defraudadores a aquéllos que sin solicitarla ocupasen con ellos la vía pública, u ocupasen más extensión de las que le fuere autorizada en la licencia.

3.º.— La concesión de las licencias será competencia de la Alcaldía.

4.º.— Las licencias habrán de especificar necesariamente la extensión en metros cuadrados de concesión.